



**EXPEDIENTE:** 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de diciembre del dos mil ocho, por la C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Jilotepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00013/JILOTEPE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la C. [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACION VIA SICOSIEM VIA SCOSIEM:
- LOS DOCUMENTOS DE LICITACION PUBLICA DE LAS OBRAS EN PROCESO Y REALIZADAS POR EL MUNICIPIO, ASI COMO POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO Y EL DIF.MUNICIPAL, EN TODA LA ACTUAL ADMINISTRACION, TAMBIEN LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS REFERENTES A LAS OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO Y EFECTUADAS EN LA ACTUAL ADMINISTRACION POR EL MUNICIPIO,
- ASI COMO TAMBIEN POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE SU MUNICIPIO Y DEL DIF. MUNICIPAL
- LE SUPLICO DICHA INFORMACION SE ME PROPORCIONE POR ESTA VIA ELECTRONICA VIA SICOSIEM Y QUE LA DOCUMENTACION QUE SE ME PROPORCIONE NO SEAN UNICAMENTE LISTAS O RELACIONES SINO LOS CONTRATOS, CONVENIOS, MINUTAS Y TODOS AQUELLOS RELACIONADOS.
- HAGO LA ACLARACION QUE ESTA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB, NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB" (sic).-----
- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información



EXPEDIENTE: 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de el Ayuntamiento de Jilotepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada feneciendo éste el día 15 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Jilotepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- Fecha de entrega: 15/12/08.
- Detalle de la Solicitud: 00013/JILOTEPE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00013/JILOTEPE/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC el día veinticuatro de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"OTEPEC, México a 15 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/JILOTEPE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Debido a la cantidad de información solicitada, no es posible enviarla via SICOSIEM, sin embargo, le invitamos a que acuda al Modulo de Información o a la Unidad de Información, donde tenemos a su disposición los expedientes solicitados.

Responsable de la Unidad de Información

JILOTEPEC UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC" (sic)

IV. En fecha 15 de diciembre del presente año, la C. [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Jilotepec.

V. En fecha 17 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Jilotepec realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de



EXPEDIENTE: 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"Error al poner formato a la cadena" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"YA QUE LA CANTIDAD DE INFORMACION NO ES PRETEXTO PARA QUE NO ME LA ENTREGUEN VIA SICOSIEM.  
Y LA LEY DICE QUE ESTA NO SE ENTREGARA VIA SICOSIEM SOLO SI NO CUENTAN CON LA TECNOLOGIA PARA HECERLO Y EN ESTE CASO SI EXISTE LA TECNOLOGIA EN EL MUNICIPIO YA QUE ESTE CUENTA CON ESCANER, POR LO QUE NOS PARECE QUE MAS BIEN NO HAY VOLUNTAD POLITICA PARA HACERLO" (sic). -----

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec**  
3000-2004  
"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación."

ASUNTO: Cí que se indica.

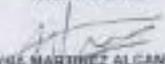
Jilotepec de Molina Enríquez, México.

**SERGIO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO DEL ITAIPEM  
PRESENTE

Derivado de la solicitud No. 00012/JILOTEPEC/IP/A/2008 fue interpuso el recurso de revisión No. 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 debido a que la respuesta no fue satisfactoria al particular, ya que fue contestado de forma incompleta, debido a que la información solicitada se encuentra en un carpeta de más de 8,000 hojas, indicándose al interesado que podría acudir al modo de información, habiendo toda la disponibilidad por esta unidad de proporcionar la información, e la cual ella no estuvo de acuerdo y considero que había poca disposición por parte de esta unidad. Por lo que a través del presente justifico al motivo, de que no fue sido posible enviar la información a través de SIACCSEM ya que la cantidad solicitada es muy extensa (comprendió más de 2,300 dólares), volviéndose compleja completa para enviarla vía electrónica.

Esperando su comprensión y apoyo del organismo que usted representa queda a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

  
**REYNA MARTÍNEZ ALCÁNTARA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE JILOTEPEC

  
Jilotepec de Molina Enríquez, México. C. P. 54200. Tel. y Fax (01) 55 73-416-19 al 27. [www.jilotepec.gob.mx](http://www.jilotepec.gob.mx)

VII. En fecha 15 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y \_\_\_\_\_



EXPEDIENTE: 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Jilotepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACION VIA SICOSIEM VIA SCOSIEM:

LOS DOCUMENTOS DE LICITACION PUBLICA DE LAS OBRAS EN PROCESO Y REALIZADAS POR EL MUNICIPIO, ASI COMO POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO Y EL DIF.MUNICIPAL, EN TODA LA ACTUAL ADMINISTRACION, TAMBIEN LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS REFERENTES A LAS OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO Y EFECTUADAS EN LA ACTUAL ADMINISTRACION POR EL MUNICIPIO, ASI COMO TAMBIEN POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE SU MUNICIPIO Y DEL DIF. MUNICIPAL

LE SUPLICO DICHA INFORMACION SE ME PROPORCIONE POR ESTA VIA ELECTRONICA VIA SICOSIEM Y QUE LA DOCUMENTACION QUE SE ME PROPORCIONE NO SEAN UNICAMENTE LISTAS O RELACIONES SINO LOS CONTRATOS, CONVENIOS, MINUTAS Y TODOS AQUELLOS RELACIONADOS.

HAGO LA ACLARACION QUE ESTA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB, NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB" (sic).

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS EN PROCESO Y REALIZADAS POR EL MUNICIPIO, ASI COMO POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO Y EL DIF.MUNICIPAL, EN TODA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN</p> <p>2.- LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS REFERENTES A LAS OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO Y EFECTUADAS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN POR EL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE SU MUNICIPIO Y DEL DIF. MUNICIPAL.</p>	<p>"... DEBIDO A LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES POSIBLE ENVIARLA VIA SICOSIEM, SIN EMBARGO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA AL MODULO DE INFORMACIÓN O A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DONDE TENEMOS A SU DISPOSICIÓN LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS..."</p>



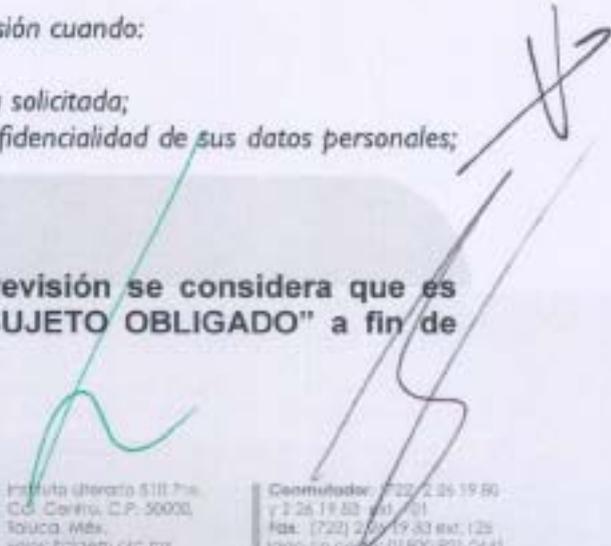
**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de





**EXPEDIENTE:** 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*



...

VII. *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

VIII. *Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;*

...

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...

Derivado de lo anterior, se colige que la materia que constituye la solicitud de origen es competencia directa del Ayuntamiento.

Ahora bien, el SUJETO OBLIGADO en el momento en el cual proporciona la respuesta al RECURRENTE en el sentido de: "... DEBIDO A LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES POSIBLE ENVIARLA VIA SICOSIEM, SIN EMBARGO, LE INVITAMOS A QUE ACUDA AL MODULO DE INFORMACIÓN O A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DONDE TENEMOS A SU DISPOSICIÓN LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS..."

Cabe destacar que si bien es cierto, el hoy RECURRENTE solicitó dicha información vía SICOSIEM, también lo es que con base en la respuesta presentada, aunada al oficio correspondiente al Informe de Justificación, el SUJETO OBLIGADO muestra total disposición de cumplir con la ley de la materia, pero argumenta que debido al enorme volumen que dicha información representa (más de 8000 hojas) difícilmente podrá dar cumplimiento a la entrega de la misma a través del SICOSIEM; por ello en aras de no violentar la norma y dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, ofrece al RECURRENTE la opción de que acuda directamente a las instalaciones del SUJETO OBLIGADO a fin de que *in situ* consulte y ubique la información que sea de su interés y, si es el caso, solicite copia simple o certificada, con el costo que para tal efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



**EXPEDIENTE:** 327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Jilotepec a que ponga *in situ*, a disposición del RECURRENTE, la información de referencia en días y horas hábiles, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá permitir que el RECURRENTE consulte y ubique la información que sea de su interés y, si es el caso, solicite copia simple o certificada, con el costo que para tal efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se exhorta al SUJETO OBLIGADO a fin de que actualice su página electrónica a fin de que dé cabal cumplimiento al artículo 12 de la Ley de la Materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Jilotepec, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Jilotepec es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se confirma la Respuesta de el Ayuntamiento de Jilotepec, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución. Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Jilotepec a que ponga *in situ*, a disposición del RECURRENTE, la información de referencia en días y horas hábiles, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Aunado a lo anterior, deberá permitir que el RECURRENTE consulte y ubique la información que sea de su interés y, si es el caso, solicite copia simple o certificada, con el costo respectivo que para tal efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se exhorta al SUJETO OBLIGADO a fin de que actualice su página electrónica a fin de que dé cabal cumplimiento al artículo 12 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**EXPEDIENTE:** 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

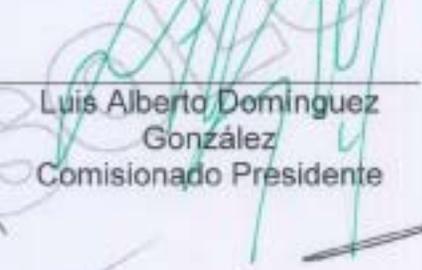
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



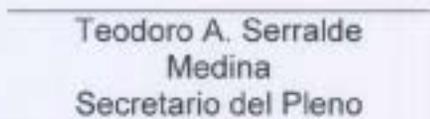
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada



Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado



Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente



Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno



Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado



Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2008